



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N°000380-2024-UF-INFECT-PROA/INEN de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Infectología y PROA, el Informe N°005205-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, el Memorando N° 008040-2024-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Informe N° 002180-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000094- 2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando N° 001136-2024-OGPP-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 002581-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001641-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad; es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron; es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 28 de setiembre de 2023 la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C. y el INEN, suscribieron el Contrato N°127-2023-INEN, la Contratación Directa N°21-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY"., cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y por el monto contractual ascendiente a S/ 3'348,738.64 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho con 64/100 soles), según el detalle de precios unitarios siguiente:

Table with 5 columns: ÍTEM PQTE., SUB ÍTEM, DESCRIPCIÓN, U.M., CANTIDAD. It lists items for ISAVUCONAZOL 100 MG TAB and ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2024, mediante la Resolución de Gerencia General N°000192-2024-GG/INEN, se aprobó la prestación adicional del Contrato N°127-2023-INEN, derivado de la Contratación Directa N°21-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", suscrito con la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., por un monto que asciende a la suma de S/404,896.44 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y seis con 44/100 Soles), equivalente al 12.09 % aproximadamente del monto del contrato original;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, mediante Carta s/n, la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C. da a conocer que no es posible suministrar la cantidad exacta de 3,601 tabletas de ISAVUCONAZOL, ya que se presentan en cajas de 14 tabletas cada una, y no se pueden fraccionar por tener precinto de seguridad, por lo que solicita disminuir o incrementar las unidades solicitadas;

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Infectología y PROA (en adelante "El área usuaria"), solicitó la contratación adicional al contrato N°127-2023-INEN, en virtud de lo advertido por la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., respecto de 11 unidades de ISAVUCONAZOL 100MG TAB, cuyo monto asciende a S/1,236.84 equivalente a 0.04%. Haciendo referencia a lo manifestado por el Departamento de Farmacia, (en adelante "El área solicitante"), sustentan la contratación de prestación adicional, respecto del sub ítem 1. Isavuconazol 100 MG TAB, trasladando el Informe N°5205-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN; en donde el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado manifestó que el incremento de unidades responde a una necesidad operativa para evitar la interrupción en el suministro de dicho medicamento, respetando el formato en que es distribuido el producto y garantizando la seguridad del mismo. Solicitando entonces, la aprobación de la prestación adicional por el cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) aproximadamente, del monto del contrato vigente, cantidad que será ejecutada en el mes de octubre del presente año fiscal;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con Memorando N° 001130-2024-OGPP/INEN, del 22 de octubre del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 001027-2024-OPE-OGPP/INEN, del 21 de octubre del 2024, el cual adjunta la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°006686 aprobada, cuyo monto correspondiente a la prestación adicional solicitada asciende a S/ 1,236.84 (Mil doscientos treinta y seis con 84/100 soles), para la Prestación Adicional del Contrato N° 127-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", respecto del sub ítem 1 – Isavuconazol 100 MG TAB.", debiéndose continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 127-2023-INEN para "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", se encuentra vigente, toda vez que, conforme lo señalado por el analista a cargo de la ejecución del Contrato N°127-2023-INEN, el mismo "(...) se encuentra vigente, debido a que se está pendiente de realizarse la entrega aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N°000192-2024-GG/INEN, conforme se puede evidencia en la Carta s/n de fecha 01 de octubre, remitida por la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ. En consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación"; asimismo, señalan que "se tiene que habiéndose aprobado la prestación adicional por el 12.09% aproximadamente del Contrato N°127-2023-INEN y, solicitando la contratación de prestación adicional por el 0.04% aproximadamente del monto del contrato original, la suma de ambas cantidades se encuentra dentro del límite legal permitido". En consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales se encuentran pendientes; por lo que, se puede colegir que la solicitud de la prestación adicional por el cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) aproximadamente, del monto del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 127-2023-INEN, sustentado en los informes de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Adquisiciones y del Departamento de Farmacia, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 127-2023-INEN para la "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY", respecto del sub ítem 1 – Isavuconazol 100 MG TAB", suscrito con la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Contratación Directa N° 21-2023-INEN. Contrato N.º 127-2023-INEN "Adquisición de ISAVUCONAZOL 100 MG TAB e ISAVUCONAZOL 200 MG/ML INY. Monto Contractual: S/ 3'348,738.64 (Tres millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y ocho con 64/100 soles) 	S/ 1,236.84 (Mil doscientos treinta y seis con 84/100 soles)	0.04%% (aproximadamente)	11 unidades (ISAVUCONAZOL 100 MG TAB)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa BIOTOSCANA FARMA DE PERÚ S.A.C., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

